

CARATULA: V.S.V. C/ G.M.I. Y OTRA S/ VIOLENCIA

EXPTE. N° SG-00133-JP-2026

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.

Teniendo en cuenta la situación compleja familiar que surge de lo actuado en el expediente y en sus vinculados, en particular de lo informado por SENAF en su informe de fecha 26/5/2026 y lo dictaminado en consonancia por DEMEI en fecha 9/06/2026, es que con el objetivo de encauzar el tratamiento adecuado de la conflictiva en cuestión, procedo a ampliar las medidas cautelares dictadas en fecha 24 de abril de 2026 por el Juzgado de Paz:

- 1.- Ordenar a S.V.V., DNI. N° 3. y a M.I.G., DNI. N° 1. que deberán asistir a un espacio terapéutico para el adecuado tratamiento de problemas vinculares que en este expediente han denunciado, teniendo como fin lograr relacionarse de manera pacífica entre sí y los integrantes del grupo familiar (V. y G.). Hacer saber a ambas partes que deberán acreditar en este expediente la asistencia a dicho espacio en el plazo de 10 (diez) días de recibida la presente.
- 2.- Hacer saber a S.V.V., DNI. N° 3., que deberá concretar la consulta de su hijo V.C. con la psiquiatra infantil, conforme fuera observado por las profesionales intervinientes. Debiendo la progenitora acreditar constancia de turno o su cumplimiento en este expediente en el plazo de 10 (diez) días de recibida la presente.
- 3.- Hacer saber a S.V.V., DNI. N° 3. que el niño V.C. deberá retomar de manera inmediata su espacio terapéutico con su psicóloga Lic. Vanesa POZZO ARDIZZI. Debiendo la progenitora acreditar constancia de turno o su cumplimiento en este expediente en el plazo de 10 (diez) días de recibida la presente.
- 4.- Requierase a la Lic. Vanesa POZZO ARDIZZI que remita un informe en relación a su paciente V.C.. Informándole que el niño debe retomar su espacio por orden judicial. Oficiese en carácter de urgente y con transcripción del Art. 98 del CPF. La confección del mismo queda a cargo de la Dra. Cecilia DONATE.
- 5.- Hágase saber al Organismo Proteccional local, que en el marco de la Ley 26.061 y Ley Provincial 4109, deberá adoptar las medidas que estime corresponder para resguardar al niño V.C..
- 6.- En atención al informe pericial en psicología solicitado, las constancias de la causa y sin perjuicio del tipo de proceso articulado, córrase vista al Cuerpo de Investigación

Forense a los fines de que se evalúe a S.V. en el marco de lo dictaminado por SENAF en informe de fecha 26/05/2026 agregado a autos. Vincúlese al CIF al efecto.

7.- Requiérase al Organismo Proteccional, trabaje estrategias de revinculación del niño V.C. con su abuela paterna, Y.K., teniendo en cuenta que la misma ha manifestado voluntad y decisión de pasar tiempo con su nieto debiendo presentar el informe correspondiente.

8.- Con relación a lo requerido respecto del régimen de comunicación de V.C. con su progenitor S.C. comuníquese el informe del SENAF en expediente VI-23552-F-0000 "V. S. V. C/C. S. S/ REGIMEN DE COMUNICACION y VI-01620-F-2024 "INCIDENTE V.S.V. C/ C.S. S/ REGIMEN DE COMUNICACION (F) S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA".

A esos fines ofíciase por Secretaría a UNIDAD PROCESAL N° 5 VIEDMA (JUZGADO DE FAMILIA N°5) con copia de informe de SENAF y dictamen de DEMEI, y con acceso al expediente por parte de dicha Unidad Procesal.

9.- Se le hace saber a las partes que en caso de incumplimiento de las medidas cautelares impuestas y que aquí se ratifican cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones a la Fiscalía en turno.

10.- Hágase saber al Organismo Proteccional todo lo aquí resuelto y dé curso a lo ordenado. Ofíciase con transcripción y bajo apercibimiento del Art. 98 del CPF, quedando su confección y diligenciamiento a cargo de la Dra. Cecilia DONATE.

11.- Teniendo en cuenta que las medidas adoptadas por el Juzgado de Paz se encuentran vigentes a la fecha, las presentes continúan con el plazo allí dispuesto. Sin perjuicio de evaluar, de ser necesario, eventuales prórrogas.

12.- Se hace saber que esta resolución será comunicada por una cédula judicial mediante la cual queda notificada de manera legal de las medidas dispuestas. Esta notificación la hace el Juzgado por medio de sus Secretarías en forma personal y con habilitación de días y horas inhábiles, y se transcribe el Art. 154 del Código Procesal de

Familia de Río Negro.-

También deben saber que la policía esta facultada para proceder al arresto inmediato y sin orden judicial, cuando no se cumplan las medidas -cautelares aquí dispuestas - especialmente la prohibición de acercamiento-, y que fueran advertidas en el acto (Art.103 del Código Procesal Penal).-

Leandro Javier Oyola

Juez Subrogante